

SECRETARÍA JUZGADO. Cereté 28 de octubre de 2021. Señora Juez en la fecha, paso a su despacho para lo de su cargo, la presente acción de Tutela presentada por el señor **OSCAR JAVIER CABALLERO NEGRETE** quien actúa como agente oficioso de la señora **NELLY DEL ROSARIO NEGRETE ROMAN** contra la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRES DE CORDOBA**, de la cual se encuentra pendiente su admisión. Provea.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2021-00193-00
Accionante	OSCAR JAVIER CABALLERO NEGRETE
Accionado	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRES DE CORDOBA
Asunto	ADMISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en la presente acción se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el **art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992**, este Juzgado dispondrá su admisión.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, se deniega, por cuanto, tiene relación con el fondo del asunto, pues lo pretendido como medida provisional es igual a lo perseguido con la tutela. Además, se cuenta con un tiempo perentorio para resolver la presente acción, que torna improcedente la medida solicitada.

Por todo lo anterior, este despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor **EDANIDES MIGUEL MARTINEZ DAGER** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo gestor de esta tutela, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a la entidad accionada, **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRES DE CORDOBA** que dentro del término de **cuarenta y ocho (48)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, con las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por lo dicho en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91064ebfff36110570dc924d14ea564325240fff92dc2d2c632688b615bb7f6a

Documento generado en 28/10/2021 11:54:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>